



RESOLUCIÓN No. 5778

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto Distrital 109 de 2009, así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2009ER9860 del 04 de marzo de 2009, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto que se adelantará en la Diagonal 170 a Calle 170 de la Carrera 58 a la Avenida Boyacá, Contrato IDU 201 - 2006, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras ejecutar en desarrollo del proyecto **BIBLIOTECA JULIO MARIO SANTO DOMINGO** Barrio Bavaria, Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 29 de abril de 2009, en la Diagonal 170 a la Calle 170 de la Carrera 58 a la Avenida Boyacá Barrio Bavaria, en la Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital, consideró que los

*Handwritten initials and signature*



individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del proyecto **BIBLIOTECA JULIO MARIO SANTO DOMINGO**, especificando los tratamientos viables, así:

*"Se considera técnicamente viable: 19 Tala de SAUCO, 8 Tala de CIPRÉS, 3 Conservar de CIPRÉS, 2 Tala de URAPAN, 4 Conservar de EUGENIA, 6 Tala de Eucalipto, 3 Conservar de Holly liso, 4 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 14 Conservar de JAZMÍN DEL CABO, 1 Traslado de CALISTEMO LLORON, 2 Tala de ACACIA BRACATINGA, 2 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, 5 Traslado de EUCALIPTO DE FLOR.*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 61.45 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) ..... , El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$ 8.244.316.35 M/cte equivalente a un total de 61.45 IVP y 16.5915 SMMLV en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales.*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$ 385.600 de acuerdo con el No. 12013, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la

APV



implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Los tratamientos silviculturales, especialmente traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles.

Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1027 del 8 de Mayo de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar 19 Tala de **SAUCO**, 8 Tala de **CIPRÉS**, 3 Conservar de **CIPRÉS**, 2 Tala de **URAPAN**, 4 Conservar de **EUGENIA**, 6 Tala de **Eucalipto**, 3 Conservar de **Holly liso**, 4 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **ACACIA JAPONESA**, 1 Tala de **EUCALIPTO COMÚN**, 14 Conservar de **JAZMÍN DEL CABO**, 1 Traslado de **CALISTEMO LLORON**, 2 Tala de **ACACIA BRACATINGA**, 2 Tala de **EUCALIPTO DE FLOR**, 5 Traslado de **EUCALIPTO DE FLOR**, debido a que interfieren con la obra del proyecto **BIBLIOTECA JULIO MARIO SANTO DOMINGO** a desarrollarse en espacio público de la Diagonal 170 a la Calle 170 de la Carrera 58 a la Avenida Boyacá, Barrio Bavaria, Localidad once (11) de Suba de este Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto"*.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$385.600** de acuerdo con el No. **12013**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem

contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para efectuar la **Tala 19 SAUCO, 8 CIPRÉS, 2 URAPAN, 6 Eucalipto, 4 ACACIA NEGRA, 1 ACACIA JAPONESA, 1 EUCALIPTO COMÚN, 2 ACACIA BRACATINGA, 2 de EUCALIPTO DE FLOR**, ubicados en espacio público de la Diagonal 170 a la Calle 170, de la Carrera 58 a la Avenida Boyacá Barrio Bavaria Localidad once (11) de Suba, en este Distrito Capital, por interferir con la obra, **PROYECTO BIBLIOTECA JULIO MARIO SANTO DOMINGO** Contrato IDU - 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para efectuar la **Conservación** de **3 CIPRÉS, 4 EUGENIA, 3 Holly liso, 14 JAZMÍN DEL CABO**, ubicados en espacio público de la Diagonal 170 a la Calle 170, de la Carrera 58 a la Avenida Boyacá Barrio Bavaria Localidad once (11) de Suba, en este Distrito Capital, por NO interferir con la obra, **PROYECTO BIBLIOTECA JULIO MARIO SANTO DOMINGO**

Contrato IDU – 2006, y por lo tanto se deben conservar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para efectuar el **Traslado** de 1 **CALISTEMO LLORON** y 5 **EUCALIPTO DE FLOR**, ubicados en espacio público de la Diagonal 170 a la Calle 170, de la Carrera 58 a la Avenida Boyacá Barrio Bavaria Localidad once (11) de Suba, en este Distrito Capital, por interferir con la obra, **PROYECTO BIBLIOTECA JULIO MARIO SANTO DOMINGO** Contrato IDU – 2006; sin embargo se deben conservar.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
100	Acacia melanoxylon	13	9	0		X		LIMITE OCCIDENTAL DEL COLEGIO ABRAHAM LINCOLN ENTRE DIAGONAL 170 Y CALLE 170	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DESIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
106	Callistemon citrinus	4	5	0	X			DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DESIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SE DEBE CONSERVAR	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
108	CIPRES	4	5	0		X		DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
109	EUCALIPTO DE	5	5	0	X			DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SE DEBE CONSERVAR	Traslado
110	CIPRES	4	6	0		X		DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
111	EUCALIPTO DE	5	4	0	X			DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SE DEBE CONSERVAR	Traslado
112	CIPRES	3	5	0		X		DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
113	CIPRES	4	4	0		X		DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
114	CIPRES	8	5	0		X		DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
115	EUCALIPTO DE	5	4	0	X			DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SE DEBE CONSERVAR	Traslado
116	EUCALIPTO DE	5	4	0	X			DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SE DEBE CONSERVAR	Traslado
117	CIPRES	4	5	0		X		DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
118	CALISTEMO LL	2	2	0		X		DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO LLORON, DEBIDO A QUE	Traslado

*AW*

*2*



						INTERFIERE CON LA OBRA Y SE DEBE CONSERVAR		
119	CIPRES	3	2	0	X	DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
119-A	CIPRES	38	15	0	X	DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
120	EUCALIPTO DE	4	4	0	X	DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
121	EUCALIPTO DE	3	4	0	X	DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
121-A	EUCALIPTO	8	6	0	X	DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO LLORON, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
122	EUCALIPTO	10	8	0	X	DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO LLORON, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
123	EUCALIPTO	13	9	0	X	DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO LLORON, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
124	EUCALIPTO	12	9	0	X	DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO LLORON, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
125	EUCALIPTO	13	9	0	X	DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO LLORON, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
126	EUCALIPTO CO	12	9	0	X	DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
127	EUCALIPTO	12	9	0	X	DIAGONAL 170 ENTRE CARRERA 68 Y COLEGIO ABRAHAM LINCOLN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO LLORON, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON	Tala

							LA OBRA	
128	SAUCO	8	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERAS 67 Y 68 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
129	SAUCO	18	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERAS 67 Y 68 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
130	SAUCO	22	5	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERAS 67 Y 68 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
131	SAUCO	11	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERAS 67 Y 68 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
132	SAUCO	12	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERAS 67 Y 68 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
133	SAUCO	13	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERAS 67 Y 68 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
136	ACACIA BRACA	15	5	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERAS 67 Y 68 ANDEN COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
137	URAPAN	15	7	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERAS 67 Y 68 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
138	URAPAN	7	6	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERAS 67 Y 68 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
139	ACACIA BRACA	31	8	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 68 Y AV. BOYACA ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
140	ACACIA NEGR	58	9	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 68 Y AV. BOYACA ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
142	ACACIA NEGR	30	14	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 68 Y AV. BOYACA ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS, DEBIDO	Tala

1

						COSTADO SUR	A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	
143	ACACIA NEGR	37	6	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 68 Y AV. BOYACA ANDEN COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
144	ACACIA NEGR	63	5	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 68 Y AV. BOYACA ANDEN COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
145	EUGENIA	16	7	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 68 Y AV. BOYACA ANDEN COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
146	EUGENIA	18	7	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 68 Y AV. BOYACA ANDEN COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
147	EUGENIA	15	7	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 68 Y AV. BOYACA ANDEN COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
148	EUGENIA	12	6	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 68 Y AV. BOYACA ANDEN COSTADO NORTE	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
149	SAUCO	21	5	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 67 Y CARRERA 65 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
151	SAUCO	22	6	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 67 Y CARRERA 65 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
152	SAUCO	25	5	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 67 Y CARRERA 65 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
153	SAUCO	17	5	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 67 Y CARRERA 65 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
154	SAUCO	32	6	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 67 Y CARRERA 65 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala

155	SAUCO	26	6	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 67 Y CARRERA 65 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
156	SAUCO	17	3	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 67 Y CARRERA 65 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
157	SAUCO	13	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 67 Y CARRERA 65 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
158	SAUCO	19	5	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 67 Y CARRERA 65 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
159	SAUCO	15	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
160	SAUCO	18	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 SEPARADOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
161	SAUCO	13	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
162	SAUCO	17	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
163	JAZMIN DEL CA	7	3	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
164	JAZMIN DEL CA	12	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
165	JAZMIN DEL CA	7	3	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
166	JAZMIN DEL CA	8	3	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN	Conservar

6

1000

						CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	
167	JAZMIN DEL CA	9	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
168	JAZMIN DEL CA	7	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
169	JAZMIN DEL CA	6	3	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
170	JAZMIN DEL CA	6	3	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
171	JAZMIN DEL CA	7	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
172	JAZMIN DEL CA	5	3	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
173	JAZMIN DEL CA	7	4	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
174	JAZMIN DEL CA	15	5	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
						CALLE 170 ENTRE	SE CONSIDERA VIABLE LA	Conservar

u

175	JAZMIN DEL CA	15	5	0	X	CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	
176	JAZMIN DEL CA	7	3	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
177	holly liso	6	2	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
178	holly liso	5	2	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
179	holly liso	7	2	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 65 Y CARRERA 62 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
180	CIPRES	15	2	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 69 Y CARRERA 68 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
181	CIPRES	18	2	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 69 Y CARRERA 68 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
182	CIPRES	18	2	0	X	CALLE 170 ENTRE CARRERA 69 Y CARRERA 68 ANDEN COSTADO SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO generan madera comercial.

**ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **61.45 Ivps** individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **OCHO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS**

AK9

U

**PESOS ML (\$8.244.316.)** M/cte equivalente a **16.5915 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 1379**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS PESOS ML (\$385.600)**, de acuerdo con el No. 12013, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, dentro del término, de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 1379**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

**ARTICULO NOVENO.-** Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

El manejo de avifauna debe ser ajustado a las indicaciones que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga para tal fin.

**ARTICULO DECIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir

*u*

copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o a quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 JUN 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Ruth Azucena Cortés Ramírez  
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González.  
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas  
Expediente. SDA - 03 - 2009 - 1379  
Concepto Técnico: 2009GTS1027 del 08 - 05 - 2009